

SECRETARIA: Candelaria, Valle, 01 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2021, presentada por la apoderada de la parte demandante. No existen remanentes. Para proveer.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto Interlocutorio No. 238

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: CESAR AUGUSTO FRANCO

Radicación. 761304089001 2021-00098-00

Candelaria (Valle), 01 de marzo de 2022

TERMINADO CON SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por normalización de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **CESAR AUGUSTO FRANCO** por pago de las cuotas en mora hasta **octubre de 2021.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte demandada, del oficio de desembargo.

CUARTO: REQUERASE a la Apoderada de la parte demandante para que allegue físicamente al Despacho los documentos objeto de la ejecución con el objeto de plasmar las constancias respectivas de la terminación, lo cual deberá realizarlo una vez se encuentre en firme esta decisión.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**
SECRETARIA

En Estado No. 036
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2022

Secretario

Cp